GENERALITAT VALENCIANA

CONSELLERIA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA SOBRE PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIO

I

Mediante el Real Decreto 1950/1996, de 23 de agosto, se traspasaron a la Comunitat Valenciana las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, entre los que se halla la provisión, regulación y nombramiento de personal al servicio de los órganos judiciales, Fiscalías e Institutos de Medicina Legal de la Administración de Justicia en la Comunitat Valenciana.

La Ley Orgánica del Poder Judicial establece en su artículo 524.2 que los puestos de trabajo podrán cubrirse temporalmente mediante comisión de servicios. Asimismo, el artículo 527, párrafo primero, número 1, del mismo cuerpo legal señala que "los puestos de trabajo vacantes, hasta tanto se resuelvan los sistemas de provisión en curso o cuando resueltos no se hayan cubierto por no existir candidato idóneo, podrán ser provistos por funcionarlos que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, mediante el otorgamiento de una comisión de servicio, que podré tener carácter voluntario o forzoso. Los funcionarlos que se encuentren en comisión de servicio, conservarán su puesto de origen y tendrán derecho a las retribuciones complementarias del puesto que desempeñen. Si la comisión tiene carácter forzoso y las retribuciones del puesto que se desempeña fuesen inferiores al de origen, se garantizarán, en todo caso, las retribuciones complementarias que resulten superiores".

Dicha figura, la comisión de servicio, aparece regulada en el Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia.

II

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, en su artículo 14.2.e) establece que, en todo caso, los empleados públicos estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

La presente Instrucción se adopta, tras haber sido negociada con las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Justicia, para homogeneizar, de forma clara y fiable, el uso de los citados instrumentos de gestión de personal, a fin de intentar paliar las deficiencias organizativas que, coyunturalmente, pueden producirse en la provisión ordinaria de las plazas en los órganos judiciales, Fiscalías e Institutos de Medicina Legal, en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma, dotando a los órganos gestores de la Administración de Justicia de un mecanismo que venga a complementar la normativa estatal en esta materia, fijando unos criterios objetivos y determinados, que eviten disfunciones en la gestión del servicio público y ofrezcan una mayor transparencia al proceso de adjudicación.

De acuerdo con ello, y en su virtud,

DISPONGO

Articulo 1.- *Objeto y ámbito de aplicación.*

Es objeto de la presente Instrucción establecer los criterios y el procedimiento para el otorgamiento de comisión de servicio como forma de provisión de puestos de trabajo, de carácter temporal, de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia, aprobado por el Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre.

Articulo 2.- *Puestos susceptibles de cobertura mediante comisión de servicio*

1. Podrán ofertarse en comisión de servicio, por medio de la Intranet de Justicia, o página web de la Conselleria con competencias en materia de Justicia, todas las plazas o puestos de trabajo vacantes o desiertos de los órganos judiciales de la Comunidad Valenciana que lo estén en el momento de su anuncio. La relación de las plazas se remitirá, al menos con un día de antelación al anuncio, a las organizaciones sindicales.

La Administración podrá excluir de dicha oferta hasta un 25%, en cómputo anual, de los puestos de trabajo vacantes o desiertos, para su provisión por comisión de servicio sin mediar oferta pública, cuando las circunstancias o necesidades del servicio así lo aconsejaren o, por la concurrencia en los solicitantes de circunstancias personales excepcionales, debidamente acreditadas.

Las plazas que no hayan podido cubrirse mediante comisión de servicio, podrán ser objeto de cobertura mediante otras formas de provisión previstas reglamentariamente.

2. Quedarán excluidas de la oferta a que se refiere el apartado primero de este artículo aquellas plazas que queden vacantes o desiertas en virtud de la resolución de concurso de traslados, que podrán ser cubiertas mediante otras formas de provisión previstas reglamentariamente.

No obstante, resuelto el concurso de traslados se podrá solicitar, en los diez días siguientes al de publicación en el B.O.E. de la resolución provisional, comisión de servicio en cualquiera de las plazas concretas que hayan quedado vacantes o desiertas, que se concederán siempre que no resulten cubiertas en la resolución definitiva del concurso, y que no se encuentren ya provistas por funcionario interino.

En este caso, cuando concurra más de una solicitud sobre un mismo puesto de trabajo, se resolverá conforme a los criterios establecidos en el artículo siguiente.

Articulo 3.- *Criterios de cobertura de las plazas vacantes mediante comisión de servicios*

1. Podrán participar en las convocatorias que se realicen para la cobertura de los puestos vacantes por medio de comisión de servicio los/as funcionarios/as que se encuentren en servicio activo en el mismo cuerpo del puesto que se convoca.

No podrán adjudicarse comisiones de servicio a quienes se encuentren destinados en la misma jurisdicción, tipo de juzgado y población. Asimismo, cuando se haya desplegado la Nueva Oficina Judicial, tampoco podrán adjudicarse comisiones de servicio en el mismo centro de destino donde radique el puesto de trabajo que se solicita, salvo que correspondan a órdenes jurisdiccionales distintos en una misma UPAD, o distintas Secciones de un mismo Servicio Común.

Cuando uno de los puestos ofertados sea solicitado por más de un funcionario que cumpla los requisitos, tendrá preferencia en la obtención de aquel el/la funcionario/a con mayor antigüedad en el escalafón del cuerpo respectivo, excepto en los casos a que se refiere el siguiente apartado, que gozarán de preferencia.

2. Gozarán de preferencia, en todo caso, para ocupar en comisión de servicio un puesto de trabajo no cubierto de los ofertados:

2.1 Las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer que se vean obligadas a abandonar su puesto de trabajo en la localidad donde vengan prestando servicio, procediéndose en los términos previstos en el artículo 63 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre.

2.2 Los/as funcionarlos/as que posean informe favorable del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales en el que se aconseje la necesidad de un cambio de puesto de trabajo siempre que las funciones a desempeñar en los mismos sean susceptibles de adaptación.

Cuando concurra alguna de las circunstancias anteriormente previstas, debidamente acreditada, no será necesario esperar a la convocatoria de oferta pública de plazas para su provisión mediante comisión de servicio pudiendo atenderse la concesión en el momento que se tenga conocimiento de dichas circunstancias por el órgano gestor, bien sea a través de solicitud de la persona interesada, junta de personal, representantes sindicales, o bien por comunicación de órgano administrativo o institución que conozca de ellas por razón de su competencia.

Cuando concurran más de una solicitud de las contempladas en este apartado sobre un mismo puesto de trabajo, tendrán preferencia aquellas motivadas por una situación de violencia de género respecto de las recomendadas por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, y si se dieran varias solicitudes dentro de cada grupo, por la mayor antigüedad en el escalafón.

Artículo 4.- *Convocatoria*

La Dirección General de Justicia ofertará, con la periodicidad que resulte de las necesidades de provisión temporal de puestos de trabajo, y al menos una vez al mes, las plazas vacantes y que no se encuentren ya provistas, que puedan ser solicitadas en comisión de servicio por funcionario titular en servicio activo de la Administración de Justicia.

La convocatoria se publicará en la intranet de justicia y en la página web de la Conselleria con competencias en materia de Justicia.

Cuando no fueren aportados por los solicitantes, la Dirección General de Justicia recabará del correspondiente Letrado de la Administración de Justicia, Director o responsable del órgano de los órganos de destino o de los solicitados, la emisión de los preceptivos informes previstos en el artículo 73 del Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia, aprobado por el Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, o cualesquiera otros que se consideren necesarios. Dichos informes no serán vinculantes.

Articulo 5.- *Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes*

Los/as interesados/as deberán presentar una solicitud ajustada al modelo que se adjunta como Anexo a la presente Instrucción y en la que deberán enumerarse por orden de preferencia los puestos de trabajo que se soliciten.

La solicitud se dirigirá a la Dirección General de Justicia, presentándose necesariamente mediante remisión por correo electrónico a la dirección de correo electrónico *rrhh_justicia.comisionesdeservicio@gva.es*. No se admitirán aquellas solicitudes que no se presenten en el modo antes indicado.

La presentación de solicitudes se realizará en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria, finalizando a las 23:59 horas del último de ellos, no teniendo en consideración aquellas solicitudes que consten remitidas con posterioridad.

Junto a la solicitud deberá remitirse el preceptivo informe del responsable funcional (letrado de la Administración de Justicia, fiscal jefe o director del Servicio Común o Instituto de Medicina Legal) del órgano, servicio o unidad en la que se encuentre destinado el funcionario peticionario y además, en su caso, con el informe favorable de la Dirección General correspondiente u órgano equivalente cuando se trate de funcionarios destinados en otras Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de justicia, o en el ámbito territorial gestionado por el Ministerio de Justicia. En este caso, cuando se trate de funcionarios destinados fuera del territorio de la Comunitat Valenciana, de no resultar posible su aportación en el plazo concedido, bastará con acreditar su solicitud, y será la Dirección General de Justicia quien recabará su remisión.

Además, en su caso, deberá adjuntarse también a la solicitud la documentación justificativa de encontrarse en alguno de los supuestos comprendidos en artículo 3.2 de la presente Instrucción.

Articulo 6.- *Adjudicación de los puestos en comisión de servicio*

Recibidas todas las solicitudes se procederá a la adjudicación de las plazas, comunicándose a las organizaciones sindicales, y procediéndose a exposición pública en la página web de la Conselleria Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas de la Generalitat Valenciana, en la intranet de Justicia y en los tablones de anuncios de la Dirección General de Justicia y Direcciones Territoriales de Justicia en Alicante y Castellón, de la lista con las adjudicaciones provisionales, a fin de que en el plazo de tres días hábiles a contar desde la publicación se puedan realizar alegaciones, que también se presentarán, al igual que la solicitud, necesariamente a través de correo electrónico. Transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones efectuadas, la Directora General de Justicia dictará, en el plazo de diez días, Resolución en la que se aprobaran las adjudicaciones definitivas, que se hará pública en el mismo modo.

Articulo 7.- *Duración de la comisión de servicios*

Las comisiones de servicio tendrán una duración máxima de un año, prorrogable por otro año en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo.

Articulo 8.- *Pérdida de una comisión de servicio obtenida*

Los/as funcionarlos/as que estando en comisión de servicios y pudiendo participar en un concurso de traslados no lo hayan hecho, serán cesados inmediatamente en la misma, exceptuándose los que se encontraren en alguno de los supuestos comprendidos en el párrafo tercero del artículo 3 de la presente Instrucción.

Artículo 9.- *Procesos de acoplamiento*

1. Cuando un funcionario se encuentre en comisión de servicio y el puesto que ostente en propiedad se vea afectado por un proceso de acoplamiento o por uno de los procedimientos previstos en los artículos 65, 66 o 67 Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia, participará en dichos procesos en igual forma que el resto de los afectados, sin perjuicio de que se mantenga la comisión de servicio concedida previamente.

2. Cuando un funcionario se encuentre en comisión de servicio en un puesto que se vea afectado por un proceso de acoplamiento o por uno de los procedimientos previstos en los artículos 65, 66 o 67 Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia, se le nombrará en comisión de servicio en el mismo centro de destino o en el nuevo si el anterior hubiera desaparecido, siempre que, una vez finalizado el

procedimiento, siga existiendo una plaza vacante o desierta de un puesto de trabajo genérico en dicho centro.

Artículo 10.- *Normas complementarias*

Los funcionarlos que se encuentren en comisión de servicio conservaran su puesto de origen y tendrán derecho a las retribuciones complementarias del puesto que desempeñen.

El puesto de trabajo que deja temporalmente vacante el funcionario que ha obtenido una comisión de servicio no podrá ser ocupado mediante otra comisión de servicio, debiendo cubrirse por el procedimiento reglamentariamente establecido.

Quién renuncie a una comisión de servicio una vez adjudicada, sin que medie causa justificada, quedaré excluido para participar en las ofertas para la provisión de plazas por este sistema que se convoquen durante el plazo de un año desde la renuncia.

Disposición Adicional Única. *Recursos*

Contra la presente Instrucción se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 8,10,14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente recurso de Reposición en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Dirección General de Justicia, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Disposición Transitoria Única

La presente Instrucción no afectará a las comisiones de servicio ya otorgadas en el momento de su entrada en vigor.

Disposición Final Única. *Entrada en vigor*

La presente Instrucción, que deja sin efecto la de fecha 2 de abril de 2013, entrará en vigor el día 1 de diciembre de 2016, y no afectará a los procedimientos de cobertura que a dicha fecha se encuentren en trámite.

Valencia a 30 de noviembre de 2016
LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA

Maria Àngels García Vidal